



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 249-2013-ANA-AAA-H-CH-ALA CHICAMA

PAIJÁN, 18 DE SETIEMBRE DEL 2013.

VISTO:

El Oficio N° 0359-2013-JUCHICAMA/P, promovido por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, sobre supervisión de obra "Encauzamiento de Río Chicama, Sector Boladero – Facala - Paiján"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 084-2013-ANA-ALA CHICAMA, se AUTORIZO en vías de regularización al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, la ejecución de la obra "Encauzamiento de río Chicama, Sector Boladero-Facalá - Paiján", ubicada en el Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad y en el **Artículo Segundo**, se encargó a la Junta de Usuarios de Agua Chicama la supervisión de la obra autorizada por estar así dispuesto en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA;

Que, a través del documento del visto, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, en merito a lo dispuesto en la resolución antes mencionada; señala que, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica no obliga a que la Junta de Usuarios supervisen trabajos de encauzamiento del Río, solo obliga a que supervisen obras de infraestructura hidráulica; por lo que agradece que la supervisión sea asignada al Supervisor contratado por PEJEZA, el MINAG o la ALA Chicama;

Que, mediante Informe 078-2013-ANA/ALA-CHICAMA/PERH-JLTR, el Profesional Especializado en Recursos Hídricos de esta Administración, luego de la revisión de los actuados advierte que; el financiamiento para la ejecución de la obra autorizada proviene del Ministerio de Agricultura, **obra que ha sido ya concluida y liquidada por PEJEZA y que la emisión de la Resolución Administrativa N° 084-2013-ANA-ALA CHICAMA se realizó en vías de regularización**; por lo que, recomienda excluir o modificar el artículo segundo de la Resolución antes mencionada y de continuar la obra la supervisión estaría a cargo de profesional externo que contrate el Ministerio de Agricultura o la Autoridad Nacional del Agua según el nuevo convenio a realizar;

Que, según anexo del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural N° 892-2001-ANA, es Responsabilidad del Operador de Infraestructura Hidráulica, **supervisar la ejecución de obras de infraestructura hidráulica**;

Que, en mérito a lo establecido en la precitada norma, efectivamente no corresponde a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama, la supervisión de obra "Encauzamiento de Río Chicama, Sector Boladero – Facala - Paiján", toda vez que esta no es una obra de infraestructura hidráulica; por lo que, debe dejarse sin efecto la supervisión encargada a la Junta de Usuarios, máxime si se tiene en cuenta que la obra ya ha sido ejecutada y la Resolución Administrativa N° 084-2013-ANA-ALA CHICAMA fue emitida en vías de regularización;

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 084-2013-ANA-ALA CHICAMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DEL AGUA CHICAMA

Ing. Pedro Andrés Villanueva Rodríguez
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA